**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 13 de marzo de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de marzo de 2023.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO Secretario



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 <b>007 2023 00179 00</b>
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte solicitante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 3 de marzo de 2023, y notificado por estados No. 030 037 del 6 de marzo de 2023, entre ellos se le requirió para que aportara "[...] 2. De acuerdo al numeral anterior, deberá allegar el formulario de ejecución donde conste entre otros, la información del garante, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1835 de 2015. 6. De acuerdo al numeral anterior, deberá allegar el formulario de ejecución donde conste entre otros, la información del garante, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1835 de 2015."

Si bien la parte actora allegó memorial pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto del 3 de marzo del año en curso, no dio cumplimiento a la totalidad de los mismos, entre ellos los indicado en el párrafo que antecede, por lo que en virtud del numeral 2 del inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIMIENTO, en contra de VÍCTOR ALONSO RODRÍGUEZ LUCUMÍ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebaa23c0cf3b3f79eaaceb45c5283c32565c7eab61f73f1b6685cd556284005**Documento generado en 17/03/2023 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $<sup>^{\</sup>mathrm{i}}$  Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **21 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.